



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 858
Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir y contener la demanda los requisitos legales, se procederá a admitir la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada a través de apoderado judicial por el señor DIEGO BONILLA MENESES en contra de IVAN BONILLA CAMPO, CONSTANZA BONILLA CAMPO, MARCIAL BONILLA CAMPO, JORGE ELIECER BONILLA CAMPO.
2. NOTIFIQUESE personalmente a los demandados señores IVAN BONILLA CAMPO, CONSTANZA BONILLA CAMPO, MARCIAL BONILLA CAMPO, JORGE ELIECER BONILLA CAMPO, este proveído en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y/o del artículo 291 del C.G.P, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene la conteste.
3. Notificar de este proveído al Defensor de Familia del ICBF como al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.
4. RECONOCER personería para representar al demandante, al abogado ELI ANTONIO VALENCIA VALENCIA, de conformidad al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea13c98d84ad4f79edc857ced6261cff9c6b3086c871a6bf3373242d8f689941**

Documento generado en 11/08/2023 09:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>